**EL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL**

**PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA MAYA**

**Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 25 de febrero de 2019**

**H. CABILDO:**

En el mes de diciembre del año dos mil dieciséis, la Asamblea General de la ONU acordó declarar el año dos mil diecinueve como el “Año Internacional de las Lenguas Indígenas”, con el fin de llamar la atención sobre la pérdida de estos idiomas y la necesidad de conservarlos y revitalizarlos. Dicha decisión está contenida en una resolución adoptada por consenso por este órgano, en el que están representados los 193 Estados miembros de Naciones Unidas.

Los países encargaron a la Organización de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la coordinación de las actividades del año conmemorativo en colaboración con otros órganos.

El objetivo, según el texto, es: "llamar la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional e internacional".

Por lo anterior, en el mes de diciembre del 2018; por unanimidad de votos el Senado de la República aprobó declarar el año “2019, Año de las Lenguas Indígenas” con el objeto de concientizar sobre la grave pérdida de las lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas, promoverlas, y de adoptar medidas urgentes a nivel nacional en este sentido. Con la aprobación de este decreto se enaltecen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país.

Ahora bien, la actual administración municipal es consciente de que enseñar y aprender lenguas es importante en la vida de cada persona, porque nos ayuda a concientizar profundamente sobre la diferencia lingüística y cultural y al mismo tiempo nos sirve como un puente para ir más allá de las diferencias que nos separan. Se ha visto a la diferencia lingüística y cultural como un “problema” que en ocasiones ha servido para separar a las sociedades. Con la creación de políticas públicas adecuadas es posible usar dicha diversidad para unir a la gente en lugar de dividirla, por ejemplo, uno de los medios para lograr dicho objetivo es a través de verdaderos programas bilingües en comunidades indígenas.

El capital lingüístico y cultural de nuestra sociedad aumentará significativamente si dejamos de ver a la diversidad lingüística como un problema que tiene que ser resuelto y en lugar abrimos los ojos a los recursos lingüísticos, culturales e intelectuales que dicha diversidad trae consigo.

El Ayuntamiento de Mérida ha generado acciones para preservar las tradiciones y la lengua maya, un ejemplo palpable es que dentro sus actividades y programas culturales se han generado más de diez obras literarias en idioma maya.

Otro de los elementos que entran en la valoración sobre si la administración municipal se encuentra en las condiciones para implementar una política pública sobre el pueblo maya, son los elementos humanos necesarios para dicha tarea; podemos afirmar que los hay, dado que cuenta con la columna vertebral para el reconocimiento de los derechos del pueblo maya, que es la Academia Municipal de la Lengua Maya que a lo largo de sus treinta y tres años ha formado en sus aulas a varias decenas de maya hablantes y en los últimos seis años ha generado dentro de los ciudadanos a más de 50 elementos certificados como intérpretes de lengua Maya. Dicha Academia pasaría a formar parte del “Instituto Municipal para el Fortalecimiento de la Cultura Maya”, buscando con ello fortalecer su funcionamiento e integrarla dentro de un plan integral que abarque no sólo el fortalecimiento de la lengua, sino de toda la cultura maya en general.

Así pues, la actual administración municipal, cierta de que la integración pluricultural de sus habitantes es transcendental, tiene el firme propósito de proteger y preservar los derechos de la comunidad maya y de llevar a cabo acciones integrales en beneficio de la etnia maya, por ello, por conducto de la Dirección de Bienestar Social, propone la creación del Instituto Municipal para el Fortalecimiento de la Cultura Maya, buscando su fortaleza en sus acciones y un mecanismo para preservar los derechos del Pueblo Maya en el Municipio de Mérida.

La indicada Dirección mediante oficio DBS- 000063- 2019, turnó la propuesta de creación del Instituto que se propone, dependiente de la Dirección de Bienestar Social y tendrá como objetivo principal el coadyuvar en el fortalecimiento, promoción, divulgación y reconocimiento de los derechos lingüísticos y culturales del pueblo maya en el municipio de Mérida en los términos que marca la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, entre otros ordenamientos.

Dicho Instituto tendrá como objetivos específicos:

1. Impulsar y fortalecer la lengua maya, implementándose de manera complementaria para los funcionarios que tienen contacto directo con la ciudadanía.
2. Implementar la lengua maya en señalética, formatos y folletos informativos.
3. Enseñar la lengua maya a través de programas académicos avalados por las instituciones de educación, aplicándose desde la Academia Municipal de la Lengua Maya “Itzamná”, y
4. Promover la alfabetización en lengua maya en su uso coloquial y en expresión cultural y artística.

Las acciones que el Instituto llevará a cabo serán:

* 1. Promover talleres en lengua maya para hablantes y no hablantes de la propia lengua.
  2. Generar espacios para la expresión cultural y artística en lengua maya.
  3. Conmemorar fechas nacionales para los pueblos indígenas.
  4. Promover la utilización de la lengua maya entre los empleados del -Ayuntamiento de Mérida.
  5. Capacitar empleados municipales en el uso de la lengua maya en las ventanillas de cada dirección del Ayuntamiento de Mérida.
  6. Promover el uso de las nuevas tecnologías como herramientas de difusión de los derechos y las actividades del pueblo maya.

Con la creación del “Instituto Municipal para el Fortalecimiento de la Cultura Maya”, el Municipio de Mérida sería el pionero en la instalación de un organismo de este tipo, abonando con esto a que otros municipios puedan llevar a cabo la creación de organismos similares que cumplan con los objetivos primordiales de preservación de las etnias, sus tradiciones, cultura y legado lingüístico.

En cuanto a su estructura, el “Instituto Municipal para el Fortalecimiento de la Cultura Maya”, dependiente de la Dirección de Bienestar Social, estará integrado por un jefe de departamento, tres coordinadores, seis profesores, dos promotores, dos auxiliares administrativos y un auxiliar operativo, de conformidad con el organigrama que se adjunta a este Acuerdo.

La jefatura del Instituto tendrá como objetivo ejecutar acciones para el fortalecimiento, promoción, divulgación y reconocimiento de los derechos lingüísticos y culturales del pueblo maya en los diversos aspectos administrativos, de acceso a la información en lengua maya para la gestión de recursos en proyectos de diversa índole, la alfabetización de lengua maya, de programas municipales y su expresión cultural y artística en la administración municipal de la ciudad de Mérida, para lo cual se apoyará en tres coordinaciones:

1. **Académica**. Que absorberá la Academia Municipal de Lengua Maya, junto con sus profesores y que tendrá por objetivo coadyuvar en la revalorización de la cultura maya a través de la enseñanza de uno de sus elementos más importantes, la lengua en su forma oral y escrita, esto como parte fundamental para el fortalecimiento de la lengua, impartiendo clases para el público en general, así como a personal del Ayuntamiento de Mérida con la finalidad de ir creando una base laboral bilingüe en el municipio.
2. **Proyectos**. La cual se encargará de ser un puente en lengua maya entre los programas del municipio y el pueblo maya, facilitando el acceso de esta población a la información y tramite de los servicios en su propia lengua. Asimismo, estará encargada de generar espacios y actividades de expresión cultural y artística en la cual se privilegie la revalorización de los aspectos tradicionales del pueblo maya, así como su inclusión en los nuevos retos de la diversidad cultural de la ciudad.
3. **Administrativa**. Será encargada de gestionar los recursos necesarios para la implementación de las actividades.

La propuesta de estructura organizacional que se plantea busca llevar a cabo con el personal estrictamente indispensable el cumplimiento del objetivo principal y objetivos específicos del Instituto, por ello entre lo que se propone está el absorber a la actual Academia Municipal de Lengua Maya y su personal.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que como Municipio estamos obligados a coadyuvar en la preservación de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya, y cumpliendo con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se propone la creación del “Instituto Municipal para el Fortalecimiento de la Cultura Maya”; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los Estados Unidos Mexicanos que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEGUNDO.-** Que la Nación Mexicana es única e indivisible. Que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, como lo dispone el artículo 2, párrafo primero y 2B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**TERCERO.-** Que la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, dispone es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos, como lo establece el Artículo 1 de la citada Ley.

**CUARTO.-** Que las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, como lo señala el artículo 2 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**QUINTO.-** Que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. Que la diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana. Que asimismo, las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, como lo señala los artículos 3 y 4 de la mencionada Ley.

**SEXTO.-** Que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales, como lo dispone el artículo 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**SÉPTIMO.-** Que corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y en particular las siguientes: I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas; II. Difundir en las lenguas indígenas nacionales de los beneficiarios, el contenido de los programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas; III. Difundir a través de los medios de comunicación las lenguas indígenas nacionales de la región para promover su uso y desarrollo; IV. Incluir en los programas de estudio de la educación básica y normal, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura nacional; V. Supervisar que en la educación pública y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura; VI. Garantizar que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate; VII. Impulsar políticas de investigación, difusión, estudios y documentación sobre las lenguas indígenas nacionales y sus expresiones literarias, así como, promover su enseñanza; VIII. Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales; IX. Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales; X. Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley; XI. Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español; XII. Garantizar que las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios; XIII. Establecer políticas, acciones y vías para proteger y preservar el uso de las lenguas y culturas nacionales de los migrantes indígenas en el territorio nacional y en el extranjero; XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio, como lo dispone el artículo 13 de la indicad Ley.

**OCTAVO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan su patrimonio conforme a la ley; que su Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia, y el que tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones y competencia plena y exclusiva en su territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, bases Cuarta y Quinta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**NOVENO.-** Que los Municipios estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO.-** Que toda persona en el Estado tiene los derechos humanos a la educación y la cultura. La cultura como valor trascendente, es la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social. El Estado implementará con criterio social, políticas para la promoción cultural, el fomento de la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres, valores regionales y nacionales, buscando inculcar el respeto a la cultura propia y otras distintas. Que como lo dispone el artículo 90, Apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura, la de promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular y proteger los derechos de las Comunidades Mayas, como lo dispone el artículo 46, fracciones IV y VII, de la de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina administración pública municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 80 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que corresponde al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, crear las oficinas y dependencias que garanticen el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Que para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el Plan Municipal de Desarrollo establece en el Subeje denominado como Pueblos y Cultura Maya, el cual tiene como objetivo el de promover y difundir la cultura maya, a través de acciones que dignifiquen nuestro pasado y presente, mediante la estrategia de establecer programas que permitan el ejercicio pleno de los derechos del pueblo maya en el municipio a través de la líneas de acción de implementación de servicios de atención y enseñanza en lengua maya; promoción de derechos del pueblo maya, promoción del uso de la lengua maya en los espacios y eventos municipales, creación del Instituto Municipal de Cultura Maya, otorgamiento de estímulos al uso de la lengua maya entre los servidores públicos municipales que tienen atención directa al ciudadano, así como la instalación de señalética en lengua maya, mejoramiento de los planes, programas de estudio y capacitación de recursos humanos, así como la infraestructura y el equipamiento de la Academia Municipal de Lengua Maya, elaboración y difusión de materiales audiovisuales y libros en lengua maya, promoción de la participación de los representantes del pueblo maya en órganos municipales y la realización de eventos del pueblo maya del municipio de Mérida, el cual fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que la Administración Municipal 2018-2021 se encuentra comprometida con el desarrollo social de los ciudadanos en el Municipio, estableciendo como medio para elevar su bienestar, el respeto a los derechos del pueblo maya y la promoción y difusión de la Cultura Maya; en ese contexto, resulta necesaria un área que sea la encargada de promocionar, difundir y velar por los derechos del pueblo maya de nuestro Municipio.

En razón de lo antes motivado y fundado se somete a consideración el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el “Instituto Municipal para el Fortalecimiento de la Cultura Maya” como un órgano desconcentrado de la administración pública municipal, dependiente de la Dirección de Bienestar Social del Ayuntamiento de Mérida, y que para efectos del presente Acuerdo será referido en adelante como “El Instituto”, el cual tendrá por objeto coadyuvar en el fortalecimiento, promoción, divulgación y reconocimiento de los derechos lingüísticos y culturales del pueblo maya en el Municipio de Mérida, cuyas facultades, atribuciones y obligaciones se establecen en la documentación que se encuentra adjunta a este instrumento jurídico.

**SEGUNDO.-** “El Instituto”, tendrá los objetivos específicos siguientes:

1. Impulsar y fortalecer la lengua maya, implementándose de manera complementaria para los funcionarios que tienen contacto directo con la ciudadanía.
2. Implementar la lengua maya en señalética, formatos y folletos informativos.
3. Enseñar la lengua maya a través de programas académicos avalados por las instituciones de educación, aplicándose desde la Academia Municipal de la Lengua Maya “Itzamná”, y
4. Promover la alfabetización en lengua maya en su uso coloquial y en expresión cultural y artística.

**TERCERO.-** “El Instituto” deberá observar lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás normatividad municipal aplicable en la materia.

**CUARTO.-** “El Instituto”, estará integrado por un jefe de departamento, tres coordinadores, seis profesores, dos promotores, dos auxiliares administrativos y un auxiliar operativo, de conformidad con el organigrama que se adjunta al presente Acuerdo.

**QUINTO.-** La Jefatura de “El Instituto”, tendrá como objetivo ejecutar las acciones para el fortalecimiento, promoción, divulgación y reconocimiento de los derechos lingüísticos y culturales del pueblo maya en los diversos aspectos administrativos, de acceso a la información en lengua maya para la gestión de recursos en proyectos de diversa índole, la alfabetización de en lengua maya, de programas municipales y su expresión cultural y artística en la Administración Municipal de Mérida.

**SEXTO.-** La Jefatura de “El Instituto” se apoyará en tres coordinaciones:

1. **Académica**. Que absorberá la Academia Municipal de Lengua Maya, junto con sus profesores y que tendrá por objetivo coadyuvar en la revalorización de la cultura maya a través de la enseñanza de uno de sus elementos más importantes, la lengua en su forma oral y escrita, esto como parte fundamental para el fortalecimiento de la lengua, impartiendo clases para el público en general, así como a personal del Ayuntamiento de Mérida con la finalidad de ir creando una base laboral bilingüe en el municipio.
2. **Proyectos**. La cual se encargará de ser un puente en lengua maya entre los programas del municipio y el pueblo maya, facilitando el acceso de esta población a la información y tramite de los servicios en su propia lengua. Asimismo, estará encargada de generar espacios y actividades de expresión cultural y artística en la cual se privilegie la revalorización de los aspectos tradicionales del pueblo maya, así como su inclusión en los nuevos retos de la diversidad cultural de la ciudad.
3. **Administrativa**. Será encargada de gestionar los recursos necesarios para la implementación de las actividades.

**SÉPTIMO**.- Para efectos de organización y entrada en funcionamiento de “El Instituto”, éste dispondrá del Presupuesto del presente Ejercicio Fiscal, aprobado en el Programa Operativo Anual 2019, con el número de proyecto 14254.

**OCTAVO.**- El Ayuntamiento de Mérida instruye al Director de Administración, de Tecnologías de la Información y al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida para que en lo que a cada uno concierna, se tramiten las adecuaciones correspondientes al Organigrama de este Ayuntamiento.

**NOVENO.**- Se instruye a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para realizar todos los trámites necesarios a efecto de dar cumplimiento a lo acordado en el presente Acuerdo.

**DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El Ayuntamiento de Mérida instruye a “El Instituto” para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles de haber entrado en funciones, elabore su Reglamento Interno y lo presente a consideración del H. Cabildo.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**A T E N T A M E N T E**

|  |  |
| --- | --- |
| **LIC.RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**  **PRESIDENTE MUNICIPAL** | **LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO**  **SECRETARIO MUNICIPAL** |